



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (111) 21 de junio de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR 004-2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otograr permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR 004-2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907 20214600030572 del 21 de abril de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “Análisis de la dinámica de la actividad fotosintética en tres especies del bosque andino, al ser sometidas a condiciones de estrés hídrico”, a desarrollarse durante dos (2) meses al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas.

A través del Auto No. 078 del 11 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, para la realización del proyecto denominado “Análisis de la dinámica de la actividad fotosintética en tres especies del bosque andino, al ser sometidas a condiciones de estrés hídrico”, durante dos (2) meses al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 12 de mayo de 2021, en atención a la autorización expresa realizada.

Mediante escrito remitido bajo el consecutivo No. 20214600046792 del 28 de mayo de 2021, la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, desistió expresamente de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, manifestando que la actividad se realizará a través de un aval, el cual se está tramitando en conjunto con el Parque Nacional Natural Las Orquídeas para el desarrollo de la investigación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso, como aquella manifestación de la voluntad que exterioriza el interesado en virtud de la cual se expresa la intención de separarse de la actuación administrativa intentada. En el ordenamiento jurídico actual, esta herramienta se encuentra contemplada en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

De la norma citada se concluye que el desistimiento es la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa. En este sentido, se advierte que con la manifestación expresa de la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907 de desistir de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “Análisis de la dinámica de la actividad fotosintética en tres especies del bosque andino,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR 004-2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al ser sometidas a condiciones de estrés hídrico” al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, corresponde a la renuncia de las suplicas de la misma. En consecuencia, de conformidad con la petición, se declarará el desistimiento expreso del permiso solicitado.

Igualmente, es necesario mencionar el artículo 306 del *ibidem*, que señala:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto, en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará (…)”*.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, mediante escrito remitido bajo el consecutivo No. 20214600046792 del 28 de mayo de 2021, desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PIR 004-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, éste Despacho procederá a disponer desistimiento expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por el peticionario, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que se eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907 para la ejecución del proyecto denominado *“Análisis de la dinámica de la actividad fotosintética en tres especies del bosque andino, al ser sometidas a condiciones de estrés hídrico”* al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PIR 004-2021, contentivo de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR 004-2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.06.21
11:26:25 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*
Vo. Bo.: *Luz Nelly Niño Benavides – Coordinadora GTEA SGM*